



Expediente N° 1.763.989/17

Buenos Aires, 21 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 66/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/59 y 60/61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **717/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2017, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, José Minaberrigaray, Secretario Gremial e Interior, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I - VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

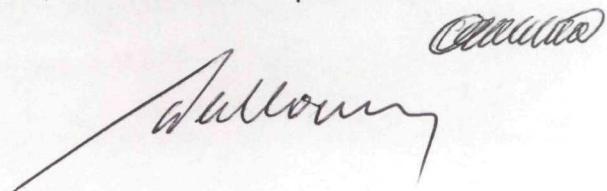
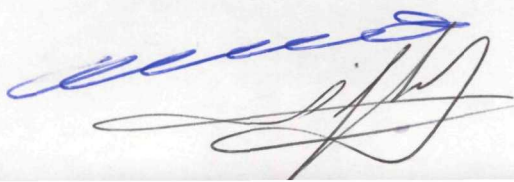
II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir a partir del 1º del junio de 2017, del 1º de noviembre de 2017 y del 1º de diciembre de 2017 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de enero de 2017 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal





fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento (3,5%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario..

2. Se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, establecida por el artículo 34 segundo párrafo, será a partir del 1° de junio de 2017 de \$ 27 (pesos veintisiete) por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 16 de junio de 2016, la que a partir del 1° de junio de 2017 y del 1° de noviembre de 2017, quedará sustituida por la nueva escala que se adjuntan como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V. SUMA NO REMUNERATIVA.

1. Los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, una suma no remunerativa de \$ 7.600,00 dividida en cuatro pagos de \$1.900,00 cada uno, que se harán efectivos junto con el pago de los meses de julio de 2017, octubre de 2017, enero de 2018 y marzo de

Carulla



2018. Estos valores se elevarán en un ciento por ciento (100%) para la provincia de Tierra del Fuego.

2. Asimismo se deja establecido que los pagos deberán ser identificados en el respectivo recibo de sueldo con la leyenda "Acta Expediente n°...", consignando la numeración y año que le asigne a ese expediente la cartera laboral.

3. Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos la asignación no remunerativa pactada precedentemente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

VI. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

1. En los meses julio de 2017, octubre de 2017, enero de 2018 y marzo de 2018, los empleadores contribuirán con la suma de \$180,00, en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical..

2. En los mismos meses que en el punto anterior, los empleadores contribuirán con la suma de \$ 60,00 en cada uno de esos meses por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación.

VII. MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 123/90.

Las partes acuerdan modificar del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90 de la siguiente forma:

1) incorpórese como inc. i) del Art. 29 lo siguiente:

i) Licencia por hijo internado: dos días laborables por año calendario en caso de internación por enfermedad o accidente grave de hijo menor conviviente y a cargo del empleado encuadrado en el presente CCT, mientras esté

debidamente comprobada mediante certificado de establecimiento asistencial correspondiente.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada; si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas.

El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso dará aviso al empleador dentro de las primeras horas y hasta la mitad de su jornada laboral, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de terceras personas quienes acreditaran su identidad con documento fehaciente e informaran el vínculo con el trabajador. Asimismo, quien dé el aviso en cuestión estará obligado a informar, además, el nombre y apellido del paciente y el nosocomio donde se encuentre internado. ”

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



Vigencia A partir del 01-06-2017		Vigencia A partir del 01-11-2017		Vigencia A partir del 01-12-2017	
CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares	
Categoría B	12297	Categoría B	12725	Categoría B	12939
Categoría A	12806	Categoría A	13252	Categoría A	13475
Empleados		Empleados		Empleados	
Categoría C	13366	Categoría C	13831	Categoría C	14064
Categoría B	13756	Categoría B	14235	Categoría B	14474
Categoría A	14173	Categoría A	14666	Categoría A	14912
Encargados		Encargados		Encargados	
Categoría C	14595	Categoría C	15102	Categoría C	15356
Categoría B	15049	Categoría B	15572	Categoría B	15834
Categoría A	15709	Categoría A	16255	Categoría A	16529
Capataces		Capataces		Capataces	
Categoría C	16352	Categoría C	16921	Categoría C	17205
Categoría B	17058	Categoría B	17651	Categoría B	17948
Categoría A	17818	Categoría A	18438	Categoría A	18748

(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/06/2017
	\$

Auxiliares

1 año	97
3 años	194
5 años	292
7 años	389
9 años	486
12 años	614
15 años	713
18 años	816
21 años	881
24 años	970
27 años	1.036
30 años	1.102
35 años	1.232
40 años	1.362

Antigüedad	Desde 01/11/2017
	\$

Auxiliares

1 año	102,245
3 años	204,49
5 años	306,735
7 años	408,98
9 años	511,225
12 años	646,503
15 años	750,321
18 años	858,858
21 años	926,497
24 años	1020,877
27 años	1090,089
30 años	1159,301
35 años	1296,152
40 años	1433,003

Empleados

1 año	148
3 años	327
5 años	454
7 años	546
9 años	647
12 años	756
15 años	861
18 años	960
21 años	1.027
24 años	1.127
27 años	1.193
30 años	1.295
35 años	1.491
40 años	1.636

Empleados

1 año	155,727
3 años	344,487
5 años	478,192
7 años	574,145
9 años	681,109
12 años	795,938
15 años	906,048
18 años	1009,866
21 años	1080,651
24 años	1186,042
27 años	1255,254
30 años	1362,218
35 años	1568,281
40 años	1720,862

Encargados

1 año	191
3 años	414
5 años	570
7 años	698
9 años	812
12 años	939
15 años	1.006
18 años	1.117
21 años	1.205
24 años	1.307
27 años	1.422

Encargados

1 año	201,344
3 años	435,721
5 años	599,313
7 años	734,591
9 años	854,139
12 años	987,844
15 años	1058,629
18 años	1175,031
21 años	1267,838
24 años	1374,802
27 años	1495,923

30 años 1.510
35 años 1.670
40 años 1.849

30 años 1588,73
35 años 1757,041
40 años 1945,801



Capataces

1 año 265
3 años 517
5 años 649
7 años 780
9 años 925
12 años 1.072
15 años 1.190
18 años 1.316
21 años 1.419
24 años 1.540
27 años 1.685
30 años 1.798
35 años 1.993
40 años 2.174

Capataces

1 año 278,421
3 años 544,258
5 años 682,682
7 años 821,106
9 años 973,687
12 años 1127,841
15 años 1252,108
18 años 1384,24
21 años 1492,777
24 años 1620,19
27 años 1772,771
30 años 1892,319
35 años 2096,809
40 años 2287,142



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



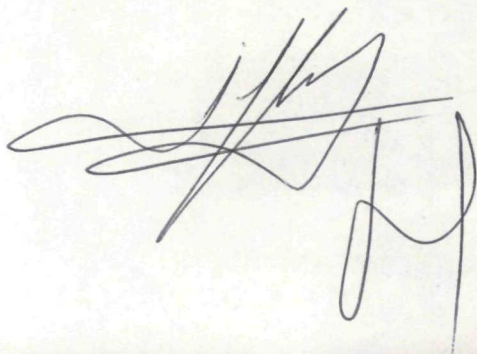

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1763989/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de julio del año 2017, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Dra. Silvia SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, asistida por la Dra. Magalí MANCINI RODRIGUEZ; en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, el Sr. José MINABERRIGARAY, y el Sr. Víctor DE LA FUENTE; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)**, el Sr. Eduardo DETOMA y el Dr. Luis RAMIREZ BOSCO.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a las partes, ambas manifiestan que vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo que en este acto acompañan y agregan al expediente de referencia, solicitando su oportuna homologación.

Asimismo, ante el pedido de la palabra de la entidad gremial, se cede la palabra a la misma quien manifiesta que: En este acto comunican la fijación y solicita el reconocimiento del aporte de cuota solidaria de un 2,5% de conformidad con lo normado por el artículo 9 de la Ley 14.250, para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, a los cuales se les aplique o resulte beneficiario del presente acuerdo salarial y cuya duración será igual a la del citado acuerdo. Dicha cláusula se prevé en compensación por la "gestión de negocios" cumplida por la Asociación Sindical que culminó con el aumento salarial acordado, solicitando que la oportuna homologación disponga el deber de retención conforme lo normado en el artículo 38 de la Ley N°25.551.







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Oído lo cual, se cede la palabra a la representación empresaria quien expresa:
Que con relación a lo manifestado por la entidad gremial respecto a la Cuota Solidaria,
presta conformidad a ello para actuar como agente de retención, una vez homologado
el presente acuerdo.

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al
pie de la presente, previa lectura y ratificación.

Dra. MAGALI MANCINI RODRIGUEZ
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social